

VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

AUTO VPF – GF No. 028

(09 DE MAYO DE 2025)

“Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 646 del 23 de septiembre de 2015, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 123 del 31 de mayo de 2017, modificada por la Resolución VPPF No. 174 del 31 de agosto de 2021 Placa ARE-QLB-11521 polígono 1 y ARE-QLB-08002X polígono 2, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 763 del 30 de octubre de 2024**, todas de la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 646 del 23 de septiembre de 2015**, por medio de la cual declaró y delimitó un Área de Reserva Especial localizada en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar, para la explotación de oro, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de 3.912,88045 hectáreas, distribuidas en 2 polígonos: Polígono 1 con un área de 3.774,80006 hectáreas y Polígono 2 con un área libre de 138,08039 hectáreas,.

De acuerdo con el **artículo tercero** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Frente de Explotación
1	Jhony de Jesús Hernández Rodelo	73.239.681	CHACLACA
2	Heidi Candelaria González Agamez	33.068.736	
3	Camilo Ernesto Rangel Delgado	13.747.887	
4	Fabio Augusto Maldonado Tolosa	13.505.369	SAN PEDRO 2
5	José Alfredo Rangel	91.346.291	
6	Gustavo Adolfo Rivera Dager	79.237.357	
7	Yoelvis Fuentes Miranda	9.116.603	CULEBRAS 2 y 3
8	Siomaro Javier Cuervo Quintero	10.015.197	
9	Daniel Ángel Buitrago Giraldo	79.263.984	
10	Alcides Ernesto Bustamante	8.940.879	POLANCO
11	Jhon Fray Polanco Pineda	9.116.050	
12	Willington Rafael Navarro Flórez	73.239.717	
13	Luis Enrique Flórez Agamez	9.168.167	OFIR
14	Niyireth Leyton Flórez	33.310.049	
15	Armando Pava Mulfor	5.045.429	
16	Joan Humberto Rúa Mira	79.436.022	SAN PEDRO 1
17	Antonio Rafael Rivera Ardila	1.010.046.730	
18	Wilmar Peña Ruiz	7.924.779	
19	Reinel Gavilán Reina	18.221.402	

La **Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015**, fue publicada en el diario oficial No. 49644 del 23 de septiembre de 2015.

Mediante **Acta VPF – GF No. 027 de 03 de noviembre de 2015**, se realizó la creación y definición de beneficiarios del ARE NOROSÍ, ratificando los integrantes del área de reserva especial declarada y delimitada en la Resolución No. 646 de 23 de febrero de 2015.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, elaboró el **Estudio Geológico Minero -EGM- del área de reserva especial ARE-QLB-11521**.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 123 del 31 de mayo de 2017**, ordenando la delimitación definitiva del área de reserva especial **ARE-QLB-11521**, declarada y delimitada mediante Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015, ubicada en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar, de acuerdo a lo recomendado en los estudios geológicos mineros, un área total de 707,8975 hectáreas divididas en dos polígonos, Polígono 1 con un área de 246,3772 hectáreas y Polígono 2 con un área total de 461,5203 hectáreas.

La **Resolución VPPF No. 123 del 31 de mayo de 2017**, quedó ejecutoriada y en firme el 12 de julio de 2017, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01713 del 04 de agosto de 2017.

A través del **radicado No. 20175510150672 del 05 de julio de 2017**, el apoderado de la Asociación de Mineros de Mina Ofir, Abogado Jorge Edgar Espinosa González, solicitó revocatoria directa contra la Resolución VPPF No. 123 del 31 de mayo de 2017.

Mediante la **Resolución VPPF No. 234 del 21 de septiembre de 2017**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, resolvió reconocer personería para actuar al abogado Jorge Edgar Espinosa González, en su calidad de apoderado del señor Daniel Ángel Buitrago Giraldo, quien obra como representante legal de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA OFIR-ASOMINAOFIR y no revocó el contenido de la Resolución VPPF No. 123 del 31 de mayo de 2017, confirmando en todas sus partes la decisión tomada.

La **Resolución VPPF No. 234 del 21 de septiembre de 2017**, quedo ejecutoriada y en firme el 05 de marzo de 2018, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-00573 del 07 de marzo de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, elaboró el **Estudio Geológico Minero -EGM- del área de reserva especial ARE-QLB-11521**, haciendo entrega del mismo a los miembros de la comunidad minera beneficiaria mediante **Acta No. 009 del 11 de octubre de 2017**, otorgando el plazo de un año para la realización del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Mediante **radicado No. 20185500578562 del 16 de agosto de 2018**, el representante legal de la Asociación de Mineros de mina Ofir – ASOMINAOFIR, asociación que representa y agrupa a los beneficiarios del ARE DE NOROSÍ BOLIVAR, solicitó prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Por medio del **radicado No. 20184110280001 del 24 de agosto de 2018**, se brindó respuesta y se informó a la comunidad minera beneficiaria de un área de reserva especial que contaban con un término de un (1) año para la presentación del Plan de Trabajos y Obras - PTO, término que se cuenta a partir de la entrega del Estudio Geológico – Minero, prorrogable hasta por un (1) año más; y que resulta procedente su aceptación toda vez que la misma se presenta antes del vencimiento del plazo inicial.

El Gobierno Nacional a través de la **Ley 1955 de 2019**, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

A través de los **radicados Nos. 20195500891442 y 20195500891472 del 22 de agosto de 2019**, el presidente y Representante Legal de la Asociación de Mineros de Mina Ofir – ASOMINAOFIR, allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO del ARE de Norosí Bolívar para los polígonos 1 y 2.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento expidió el **Auto VPF-GF No. 329 del 20 de noviembre de 2019**, a través del cual, puso en conocimiento de los beneficiarios del área de reserva especial los

Conceptos Técnicos GET No. 182 y 183 del 24 de octubre de 2019, en los cuales se informa a la comunidad que la Agencia Nacional de Minería no se pronunciará al respecto del Programa de Trabajos y Obras – PTO hasta tanto la autoridad minera no determine la cuadrícula para los polígonos No. 1 y No. 2.

Dicho acto administrativo se notificó mediante el estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Gerencia de Fomento, elaboró alcance al Estudio Geológico Minero, emitiendo el **informe técnico del área de reserva especial NOROSÍ – departamento de Bolívar No. 127 del 16 de junio de 2020**, por medio del cual se aplicaron los lineamientos del sistema de cuadrícula minera consagrados en la Resolución 505 de 2019.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001"*, derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017; normatividad que comenzó a regir a partir de su publicación y que es aplicable a todas las solicitudes y Áreas de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

A través del **radicado ANM No. 20204110336931 del 02 de septiembre de 2020**, la Gerencia de Fomento remitió el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial NOROSÍ No. 127 del 16 de junio de 2020**, a la comunidad minera beneficiaria, donde se dio aplicación a la Resolución No. 505 de 2019, e invitación a la socialización del mismo.

Mediante **memorando con radicado ANM No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento dio alcance al Estudio Geológico Minero del ARE, ubicada en el municipio de Norosí, departamento de Bolívar, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 076 del 06 de agosto de 2021**, en el cual se indicó lo siguiente: *"Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Norosí, en el municipio de Norosí en el departamento de Bolívar, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DE NOROSÍ ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, y el Memorando con radicación ANM No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de una extensión total de 695,2411 hectáreas, la cual está conformada por dos (2) polígonos, denominados NOROSÍ POLÍGONO 1 (ARE-QLB-11521) con un área de 254,4575 hectáreas y NOROSÍ POLÍGONO 2 (ARE-QLB-08002X) con un área de 440,7836 hectáreas con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL0363-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-2141-21 con fecha del 19 de julio de 2021 (...)"*

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 174 del 31 de agosto de 2021**, ordenando modificar el artículo primero de la **Resolución VPPF No. 123 del 31 de mayo de 2017** y Delimitando Definitivamente el Área de Reserva Especial, declarada y delimitada mediante la Resolución No. 646 del 23 de septiembre de 2015, según lo recomendado en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 076 del 06 de agosto de 2021, el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0363-21 del 19 de julio de 2021, el Reporte Gráfico RG-2141-21 del 19 de julio de 2021 y la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, con una extensión total de **695,2411 hectáreas**, la cual está conformada por dos (2) polígonos, denominados NOROSÍ POLÍGONO 1 (ARE-QLB-11521) con un área de 254,4575 hectáreas y NOROSÍ POLÍGONO 2 (ARE-QLB-08002X) con un área de 440,7836 hectáreas.

La **Resolución VPPF No. 174 del 31 de agosto de 2021**, quedó ejecutoriada y en firme el 30 de septiembre de 2021, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-03165 del 13 de octubre de 2021.

Mediante **memorando ANM No. 20214110383913 del 25 de octubre de 2021**, el Gerente del Grupo de Fomento, remite al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado ANM No. 20195500891472 del 22 de agosto de 2019.

El Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitió los **Conceptos Técnicos GET No. 298 del 14 de diciembre de 2021 y GET No. 299 del 14 de diciembre de 2021**, como resultado de la evaluación del Programa de Trabajos y

Obras – PTO, el cual indicó que, el documento técnico no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley y se recomendó no aprobar.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió el **Auto VPF-GF No. 007 del 10 de febrero de 2022**, a través del cual, requirió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo realizaran los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados en el numeral 3.1.3 de los **Conceptos Técnicos GET No. 298 de 14 de diciembre de 2021 (Polígono 1) y GET No. 299 de 14 de diciembre de 2021 (Polígono 2), so pena de dar por terminada el área de reserva especial.**

Dicho acto administrativo se notificó mediante estado No. 022 del 11 de febrero de 2022.

Mediante **radicado ANM No. 20221001724782 del 28 de febrero de 2022**, los beneficiarios presentaron solicitud de prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto VPF-GF No. 007 del 10 de febrero de 2022, la cual fue concedida a través del oficio con radicado ANM No. 20224110395401 de 04 de marzo de 2022

Por medio de los **radicados ANM Nos. 20221001857232 y 20221001857242 del 13 de mayo de 2022, ANM No. 20221001857752 del 14 de mayo de 2022 y ANM No. 20221001857782 del 15 de mayo**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial Norosí Polígono 1 (ARE-QLB-11521) y Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X), allegaron respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto VPF-GF No. 007 del 10 de febrero de 2022.

Mediante **radicado ANM No. 20224110402393 del 02 de junio de 2022**, el Gerente del Grupo de Fomento, remitió al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado por los beneficiarios del Área de Reserva Especial Norosí Polígono 1 (ARE-QLB-11521) y Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X).

El Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitió los **Conceptos Técnicos GET No. 219 de 23 de junio de 2022 y GET No. 220 de 23 de junio de 2022**, como resultado de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual indicó que, el documento técnico no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley y se recomendó no aprobar.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió el **Auto VPF-GF No. 111 del 28 de septiembre de 2022**, a través del cual, requirió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo realizaran los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados en los numerales 3.1.3 (recursos) y 3.2.2 (reservas) del **Concepto Técnico GET No. 219 de 23 de junio de 2022**, correspondiente al polígono 1, así como en los numerales 3.1.2 (recursos), 3.2.2 (reservas) y 3.3 del **Concepto Técnico GET No. 220 de 23 de junio de 2022**, correspondiente al polígono 2, **so pena de dar por terminada el área de reserva especial.**

Dicho acto administrativo se notificó mediante estado jurídico No. 170 del 29 de septiembre de 2022.

Mediante el **radicado ANM No. 20221002137132 del 31 de octubre de 2022**, el Representante Legal de la comunidad minera ASOMINAOFIR allegó complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, como respuesta a los requerimientos establecidos a través del Auto VPF-GF No. 111 del 28 de septiembre de 2022.

Por medio del **radicado ANM No. 20224110417773 del 30 de diciembre de 2022**, el Coordinador del Grupo de Fomento, remitió al Coordinador del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado por los beneficiarios del Área de Reserva Especial Norosí Polígono 1 (ARE-QLB-11521) y Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X), en respuesta al AUTO VPF-GF No. 111 del 28 de septiembre de 2022.

El Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitió los **Conceptos Técnicos GET No. 067 del 14 de junio de 2023 y GET No. 071 del 16 de junio de 2023**, como resultado de la evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, por este motivo, expondremos los apartes principales de ambos conceptos Técnicos:

El **Concepto Técnico GET No. 067 del 14 de junio de 2023**, correspondiente al Polígono 1 (ARE-QLB-11521), indica:

Tabla 5. Reporte de superposiciones

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	FECHA SOLICITUD	% SUPERPOSICIÓN
SOLICITUD VIGENTE	SIC-10022X	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINER	12/09/2017	90,43%
SOLICITUD VIGENTE	SGB-12591	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCÁNICO	11/07/2017	9,56%
SOLICITUD VIGENTE	SIC-10021	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINER	12/09/2017	4,30%
MAPA DE TIERRAS	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	ÁREA DISPONIBLE		100,00%
ZONA MACROFOCALIZADA	BOLÍVAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS		100,00%

“ÁREA LIBRE: Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni áreas excluibles de la minería, si tiene superposición con Solicitudes Vigentes, pero por tratarse de un ARE Declarada mantiene suspendidas las solicitudes que intercepta hasta que el ARE se convierta en Título Minero (Reglas de negocio, Resolución 505 de 2019); por consiguiente, al estar 100% en área libre, puede continuar con el proceso.”

Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del Área de Reserva Especial Norosí Polígono 1 (ARE-QLB-11521).

(...)

3.1 ESTIMACIÓN DE RECURSOS

(...)

3.1.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se analiza y evalúa la información presentada para el estimativo del recurso mineral del Área de Reserva Especial Norosí Polígono 1 (ARE-QLB-11521):

- No se observa la presentación de la información relacionada con los contactos con la comunidad y el enfoque social del proyecto minero.
- En lo concerniente a la geología local, en el documento técnico allegado no se observan las estaciones de campo levantadas, las cuales son la base para la realización de la cartografía geológica del área de interés del proyecto minero.
- No se allegaron en el documento técnico las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se determinen los efectos del agua subterránea sobre las actividades de explotación, como tampoco anexaron el mapa hidrogeológico del área.
- No se presentan los planos en formato shape o GDB, de acuerdo con lo indicado en el Manual de Entrega de Información Geológica.

3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS

(...)

3.2.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Una vez revisada, analizada y evaluada la información presentada por la sociedad titular mediante N° 20221002137132 del 31 de octubre de 2022, por el Representante Legal de la comunidad minera ASOMINAOFIR, en respuesta al Concepto Técnico GET N° 298 del 14 de diciembre de 2021, acogido por medio del AUTO VPF-GF N° 111 del 28 de septiembre de 2022, allega el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Norosí Polígono 1 (ARE-QLB-11521), se presentan a continuación las siguientes consideraciones:

1. Factor Modificador Minero

Se debe presentar la siguiente información i) Plano de Delimitación Definitiva del área de explotación mediante las coordenadas Geográficas Magna Sirgas, teniendo en cuenta el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0363-21 del 19 de julio de 2021, reporte grafico ANM- RG-2141-21 del 29 de junio del 2021 y la Resolución VPPF No. 174 del 30 de agosto de 2021 con fecha actualizada, ii) la descripción de las labores proyectadas, dimensionamiento geométrico, planos de secuencia anual de explotación dentro de la delimitación definitiva y con fecha actualizada, iii) ajustar el cronograma presentado a la vida útil del proyecto incluyendo las actividades de explotación, producción y volumen anual de estéril removido.

2. Factor Modificador de Infraestructura

No se observa que se allegue información se presentará el plano de infraestructura el cual debe contener la información a una escala tal, que permita visualizar claramente dicha distribución sobre el terreno, ubicando las diferentes instalaciones de apoyo a la actividad minera, como son: Oficinas, campamentos, talleres, casino, cuarto de máquinas, patios de acopio, instalaciones para el beneficio y transformación, vías de transporte interno, Redes de energía eléctrica y transformadores, botaderos, puntos de cargue viveros, canales de distribución de agua, lagunas de sedimentación y/o enfriamiento, pilas de suelo diques de protección, obras de carácter ambiental, etc.; lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 40600 de 2015.

3. Factor Modificador Económico

En la información presentada no se evidenció que en la evaluación económica y financiera se incluyan las inversiones por concepto de actividades del orden social, por otra parte, los flujos de caja se encuentran relegados a partir del año 4 y hasta el año 10, lo cual no es congruente con la vida útil propuesta, con forme a lo anterior, se encuentra que los cálculos descritos en el análisis financiero no se encuentran acordes con producción propuesta para el proyecto ni con la estimación de las reservas minerales.

4. Factor Modificador Social

En la información allegada no se evidencia la descripción de las actividades sociales direccionadas a la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.

Categorización y Estimación de las Reservas Minerales

En la información allegada no se evidencia que se presentará: i) la justificación de los factores modificadores que se vean impactados al momento de tener el recurso definido, el cual debe describir y/o justificar como afecta la aplicación de cada factor modificador y en cuanto incide para la estimación de las reservas, ii) el plano de agotamiento de las reservas del polígono 1.

Si bien en el ítem 6.5 se presentaron las características de las reservas las cuales se estimaron en 54.296 onzas troy de oro y se categorizaron como reservas probables aplicando un castigo de factor de pérdidas de 10% por procesamiento metalúrgico y de beneficio y teniendo en cuenta el factor modificador medioambiental, conociendo que no se dispone de instrumento ambiental aprobado; no se detalla de donde y como se calcularon estos porcentajes ni tampoco se describe como afectarían los demás factores modificadores en la estimación de las reservas minerales como lo son el factor modificador de infraestructura, social y económico.

5. Producción y Vida Útil

En la información allegada no se evidencia que se realizará un ajuste de la producción, escala y duración del proyecto minero de acuerdo con las reservas presentadas, lo anterior, teniendo en cuenta las incongruencias observadas entre los tiempos presentados en la proyección de la vida útil (30 años), lo descrito en el cronograma de actividades (12 años), la producción esperada (15 años) y lo descrito en la evaluación financiera en las depreciaciones (30 años).

3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de Recursos y Reservas para el Área de Reserva Especial Norosí Polígono 1 (ARE-QLB-11521):

RECURSOS:

1. *Presentar la información relacionada con los contactos con la comunidad y el enfoque social del proyecto minero, para lo cual se requiere un informe que contenga los estudios, planes, licencias y permisos de índole ambiental y social, y las evidencias de actividades de acercamiento con la comunidad inherente al proyecto.*
2. *Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo a lo largo del ARE, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Presentar copia de la libreta de campo donde se consigna la información levantada. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.*
3. *Se debe presentar el mapa geológico local a escala detallada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas.*
4. *Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de unidades (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del ARE.*
5. *Allegar el mapa hidrogeológico, el cual debe incluir líneas de flujo y zonas de recarga, descarga y las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar. Así mismo allegar el plano del Modelo Hidrogeológico Conceptual del área de estudio.*
6. *Presentar los planos y mapas adjuntos en formato shape, GDB, y MXD, según formatos de entrega del Manual de Entrega de Información Geológica, de acuerdo con la Resolución conjunta 564 de 2019 de la ANM y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano. Además, tener en cuenta la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.*

RESERVAS:

1. Factor Modificador Minero

- a. *Allegar el Plano de Delimitación Definitiva del área de explotación mediante las coordenadas Geográficas Magna Sirgas, teniendo en cuenta el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0363-21 del 19 de julio de 2021, reporte grafico ANM- RG-2141-21 del 29 de junio del 2021 y la Resolución VPPF No. 174 del 30 de agosto de 2021 con fecha actualizada.*
- b. *Presentar la descripción de las labores proyectadas, dimensionamiento geométrico, planos de secuencia anual de explotación dentro de la delimitación definitiva y con fecha actualizada.*
- c. *Ajustar el cronograma presentado a la vida útil del proyecto incluyendo las actividades de explotación, producción y volumen anual de estéril removido.*
- d. *Ajustar todos los planos a la delimitación definitiva.*

2. Factor modificador de Infraestructura

Presentar el plano de infraestructura el cual debe contener información como: oficinas, campamentos, talleres, casero, cuarto de máquinas, patios de acopio, instalaciones para el beneficio y transformación, vías de transporte interno. Según lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015.

3. Factor modificador económico

Presentar la evaluación económica y financiera de tal modo que todos los cálculos vayan acordes con los resultados de la evaluación de la estimación de recursos y reservas.

4. Factor modificador social

Presentar y describir detalladamente las actividades sociales direccionadas a la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.

5. Categorización de las Reservas

- *Presentar en una tabla la estimación de las reservas minerales en los que se discriminen las categorías de cada una de las reservas, volumen de mena, tenor de corte, cantidad de mineral (oro).*

- Ajustar los factores modificadores que se vean impactados al momento de tener el recurso definido, el cual debe describir y/o justificar como afecta la aplicación de cada factor modificador y en cuanto incide para la estimación de las reservas.
- Ajustar de ser necesario las reservas presentadas y por ende los factores modificadores que se vean impactados al momento de tener el recurso definido.
- Presentar plano de agotamiento de las reservas del polígono 1.
- Presentar discriminadamente, como se realizó la afectación de cada factor modificador en la estimación y categorización de las reservas minerales.

6. Producción y vida útil

- Ajustar de ser necesario las reservas presentadas y por ende los factores modificadores que se vean impactados al momento de tener el recurso definido.
- Ajustar la producción, escala y duración del proyecto minero de acuerdo con las reservas presentadas y una vez se encuentre el recurso definido.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Evaluado el complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito de obligación para configurar el Contrato Especial de Concesión, correspondiente al Área de Reserva Especial Norosí Polígono 1 (ARE-QLB-11521), NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3. del presente concepto técnico.
- 4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial Norosí Polígono 1 (ARE-QLB-11521) no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.
- 4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área de Reserva Especial Norosí Polígono 1 (ARE-QLB-11521) no presenta superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera”.

El Concepto Técnico GET No. 071 del 16 de junio de 2023, correspondiente al Polígono 2 (ARE-QLB-08002X), indica:

- “(…) Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (31 de marzo de 2023 a las 4:10 pm), el polígono otorgado para el Área de Reserva Especial Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X) se encuentra en superposición con la siguiente zona de restricción minera:
- Superposición Parcial. Otras Áreas Protegidas. Reservas Forestales de Ley Segunda. Río Magdalena. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADs. Fecha de Actualización: 25-01-2022. Porcentaje de Superposición 0,011.

Revisado el visor geográfico de AnnA Minería, el Área de Reserva Especial Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X) fue migrado a cuadrícula minera el 08 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 505 del 02 de agosto del 2019, por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, la Agencia Nacional de Minería emitió el Certificado de Área Libre No. ANM-CAL-0363-21 del 19 de julio de 2021 en el cual se presenta el Reporte Gráfico ANM RG-2141-21 del 19 de julio de 2021, con el ajuste del polígono del Área de Reserva Especial Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X) al nuevo sistema de cuadrícula minera.

(…)

El Certificado de Área Libre No. ANM-CAL-0363-21 del 19 de julio de 2021 indica las siguientes superposiciones para el polígono ajustado a la cuadrícula:

Tabla 5. Reporte de superposiciones

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	FECHA SOLICITUD	% SUPERPOSICIÓN
SOLICITUD VIGENTE	SIC-10022X	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINER	12/09/2017	82,87%
SOLICITUD VIGENTE	FFO-161	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE	24/06/2004	17,12%

		PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS		
SOLICITUD VIGENTE	SIC-10021	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINER	12/09/2017	5,52%
MAPA DE TIERRAS	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	ÁREA DISPONIBLE		100,00%
ZONA MACROFOCALIZADA	BOLÍVAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS		100,00%
RESERVA FORESTAL DE LEY SEGUNDA	RÍO MAGDALENA	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		0,011%

“ÁREA LIBRE: Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni áreas excluibles de la minería, si tiene superposición con Solicitudes Vigentes, pero por tratarse de un ARE Declarada mantiene suspendidas las solicitudes que intersecan hasta que el ARE se convierta en Título Minero (Reglas de negocio, Resolución 505 de 2019); por consiguiente, puede continuar con el proceso.

También se tiene superposición del 0.011% con la Reserva Forestal de Ley Segunda Río Magdalena, categorizada como área restringida de la minería, por lo cual se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras en este porcentaje de superposición. Las demás capas superpuestas son informativas, por lo anterior el polígono está 100% en área libre.”

Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del Área de Reserva Especial Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X).

(...)

3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS

(...)

3.1.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se analiza y evalúa la información presentada para el estimativo del recurso mineral del Área de Reserva Especial Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X):

- Mediante Concepto Técnico GET N° 299 del 14 de diciembre de 2021, acogido por medio del AUTO VPF-GF N° 007 del 10 de febrero de 2022, se requirió:

“Mediante la Resolución VPPF N° 174 del 31 de agosto de 2021, se delimita definitivamente el Área de Reserva Especial Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X), modificando el área establecida inicialmente por medio de la Resolución N° 646 del 23 de septiembre de 2015 y posteriormente a través de la Resolución N° 123 del 31 de mayo de 2017, por lo tanto, se requiere presentar nuevamente la información del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, ajustada acorde a lo establecido en la Resolución VPPF N° 174 del 31 de agosto de 2021.

Allegar nuevamente el Programa de Trabajos y Obras – PTO adaptando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO y lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.”

- Mediante Concepto Técnico GET N° 220 del 23 de junio de 2022, acogido por medio del AUTO VPF-GF N° 111 del 28 de septiembre de 2022, se requirió:

“Los beneficiarios del Área de Reserva Especial Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X) deberán Allegar nuevamente el Programa de Trabajos y Obras – PTO adaptando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO.

Los beneficiarios del Área de Reserva Especial Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X) deberán presentar el Programa de Trabajos y Obras con sus planos actualizados según resolución de delimitación VPPF No 174 del 31 de agosto de 2021, dichos planos deberán cumplir con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.”

En la información allegada se da respuesta a los AUTOS VPF-GF N° 007 del 10 de febrero de 2022 y VPF-GF N° 111 del 28 de septiembre de 2022, sin embargo, aún se observan algunas falencias para la adecuada estimación de los recursos minerales para el ARE-QLB-08002X. Dichas falencias son nombradas a continuación:

- No se observa la presentación de la información relacionada con los contactos con la comunidad y el enfoque social del proyecto minero.*
- En lo concerniente a la geología local, en el documento técnico allegado no se observan las estaciones de campo levantadas, las cuales son la base para la realización de la cartografía geológica del área de interés del proyecto minero.*
- No se allegaron en el documento técnico las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se determinen los efectos del agua subterránea sobre las actividades de explotación, como tampoco anexaron el mapa hidrogeológico del área.*
- Dentro del estimativo del recurso del Área de Reserva Especial Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X) presentado, se observan valores de Recursos Medidos, Indicados e Inferidos para la Veta Culebras 3, sin embargo, como dicha estructura no fue muestreada, ésta no puede hacer parte de dicho estimativo. Por lo anterior, se hace necesario allegar nuevamente la tabla con el estimativo, realizando las correcciones a que haya lugar, recalcando en que se deben verificar todos los valores que la componen, ya que en tabla presentada se observan algunas inconsistencias.*
- No se presentan los planos en formato shape o GDB, de acuerdo con lo indicado en el Manual de Entrega de Información Geológica.*

3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS

(...)

3.2.2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Una vez revisada, analizada y evaluada la información presentada por la sociedad beneficiaria mediante N° 20221002137132 del 31 de octubre de 2022, por el Representante Legal de la comunidad minera ASOMINAOFIR, en respuesta al Concepto Técnico GET N° 299 del 14 de diciembre de 2021, acogido por medio del AUTO VPF-GF N° 111 del 28 de septiembre del 2022, allega el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO del Área de Reserva Especial Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-11521), se presentan a continuación las siguientes consideraciones:

1. Factor Modificador Minero

No se incluyó dentro del documento presentado la delimitación del área definitiva de explotación en coordenadas geográficas Magna Sirgas, ni su respectivo plano.

Por otra parte, no se demostraron todas las características propias del diseño, dimensionamiento y planeamiento minero, planos de diseño minero, planos de secuenciamiento de la explotación, planos de ventilación, planos de sostenimiento, planos de desagüe, redes eléctricas, aire comprimido, planos de seguridad y rutas de evacuación, entre otros; involucrando en todas las actividades presentes en el planeamiento minero que se garantice la seguridad e higiene de los trabajadores, lo anterior, debe ir contenido dentro de un cronograma de actividades en el que se indiquen producción, los tiempos para cada etapa (desarrollo, preparación y explotación), personal responsable de cada tarea presente y proyectada para la ejecución del proyecto minero.

2. Factor Modificador Mercado

No se evidenció información correspondiente al estudio y análisis del comportamiento de precios de venta del mineral de interés, oferta y demanda, dificultades, oportunidades de posibles compradores, enfoque de estudio de mercado nacional e internacional, proyecciones de venta e incursión en nuevos mercados, etc.

3. Modificador de Infraestructura

No se observó lo correspondiente a la infraestructura existente y proyectada necesaria para llevar a cabo la ejecución y puesta en marcha del proyecto minero, debe incluir planos de infraestructura, involucrar las inversiones realizadas en este factor en el capítulo financiero.

4. Factor Modificador de Beneficio y Procesamiento Metalúrgico

No se reflejan en lo presentado un proceso detallado de beneficio y transformación al que es sometido el mineral de interés, incluyendo la ubicación geográfica de la planta de beneficio, descripción de la maquinaria, equipos utilizados en dicho proceso, uso, tratamiento y disposición final que se le dará a las colas producto del beneficio, indicar si cuenta con planta de relaves, describir el proceso y tratamiento de los materiales dispuestos en la planta de relaves etc.

5. Factor Modificador de Ambiental

No se evidencia una descripción de las actividades, fases ambientales proyectadas a realizar para la recuperación y reconfiguración del área de influencia alterada, de igual manera deberá tener presente todas las restricciones y/o exclusiones que interfieran en el área del proyecto y ver en cuanto se pueda ver afectada la ejecución del mismo (en caso que aplique); de igual mane esta información debe ser congruente y estar contenida dentro del cronograma de actividades y las inversiones presentes en este factor modificador deberán verse reflejadas en el capítulo financiero.

6. Factor Modificador Legal

No se evidencia información que contenga aspectos y normativas legales vigentes que intervengan y afecten la ejecución y puesta en marcha del proyecto minero, indicar permisos, servidumbres, entre otras.

7. Factor Modificador Social

No se evidencia dentro del documento allegado la información detallada de las inversiones actividades proyectadas de orden social, los acercamientos con la comunidad presente en el área de influencia del proyecto minero; estas inversiones deberán verse reflejadas en el capítulo financiero y estar incluidas en el cronograma de actividades.

8. Evaluación Económica y Financiera

No se evidencia información respecto a la Evaluación económica y financiera del proyecto minero, donde se estimen las Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes y después de financiamiento calculando TIR y VPN.

9. Producción y Vida Útil

En la información presentada no reflejó contener de manera detallada y justificada la producción por mineral de interés y año a año de la mina, de igual manera el tiempo o vida útil del proyecto, justificado o respaldado por las reservas minerales.

10. Estimación y Categorización de Reservas

Teniendo en cuenta que no se estimó el recurso minero y que la información allegada carece de materialidad se deberá presentar de manera detallada la información que respalde la materialidad de la estimación y categorización de las reservas por mineral de interés presente en el proyecto, esta información deberá ir acompañada de análisis de calidad, planos de reservas agotadas y demás información que respalde la materialidad de las mismas.

3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de Recursos y Reservas para el Área de Reserva Especial Norosí Polígono 1 (ARE-QLB-11521):

RECURSOS:

1. Presentar la información relacionada con los contactos con la comunidad y el enfoque social del proyecto minero, para lo cual se requiere un informe que contenga los estudios, planes, licencias y permisos de índole ambiental y social, y las evidencias de actividades de acercamiento con la comunidad inherente al proyecto.
2. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo a lo largo del ARE, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Presentar copia de la libreta de campo donde se consigna la información levantada. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.
3. Se debe presentar el mapa geológico local a escala detallada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas.

4. *Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de unidades (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del ARE.*
5. *Allegar el mapa hidrogeológico, el cual debe incluir líneas de flujo y zonas de recarga, descarga y las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar. Así mismo allegar el plano del Modelo Hidrogeológico Conceptual del área de estudio.*
6. *Allegar nuevamente la tabla con el estimativo del recurso para el Área de Reserva Especial Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X) excluyendo de la misma los valores de la Veta Culebras 3, ya que esta estructura no fue muestreada. Se recalca que se deben verificar todos los valores que componen dicho estimativo, ya que en tabla presentada se observan algunas inconsistencias.*
7. *Presentar los planos y mapas adjuntos en formato shape, GDB, y MXD, según formatos de entrega del Manual de Entrega de Información Geológica, de acuerdo con la Resolución conjunta 564 de 2019 de la ANM y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano. Además, tener en cuenta la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.*

RESERVAS:

1. Factor Modificador Minero

- *Presentar la delimitación del área definitiva de explotación en coordenadas geográficas Magna Sirgas, ni su respectivo plano.*
- *Presentar tabla de coordenadas de las bocaminas y frentes de explotación presentes y proyectadas en la ejecución del proyecto minero.*
- *Presentar diseño minero de la explotación, dimensionamiento y secuenciamiento minero con sus respectivos planos en los que se pueda identificar cada una de las etapas presentes en el desarrollo del mismo (preparación, desarrollo y explotación).*
- *Presentar los planos de ventilación, planos de sostenimiento, planos de desagüe, redes eléctricas, aire comprimido, planos de seguridad y rutas de evacuación, entre otros; involucrando en todas las actividades presentes en el planeamiento minero que se garantice la seguridad e higiene de los trabajadores.*
- *Presentar ubicación, diseño y estudios de capacidad portante de los botaderos.*
- *Presentar el cronograma de actividades en el que se indiquen producción, los tiempos para cada etapa (desarrollo, preparación y explotación), personal responsable de cada tarea presente y proyectada para la ejecución del proyecto minero.*
- *Presentar los ciclos de rendimiento de toda la maquinaria y equipos presentes en el desarrollo del proyecto minero.*
- *Presentar la información correspondiente al SG-SST, en el que se involucren actividades, personal responsable del desarrollo de dichas actividades, entre otras.*

2. Factor Modificador de Mercado

- *Presentar el estudio de mercado indicando el análisis de comportamiento de precios de venta de acuerdo a las características de calidad del mineral de interés, oferta y demanda, dificultades, oportunidades de posibles compradores, enfoque de estudio de mercado nacional e internacional, proyecciones de venta e incursión en nuevos mercados, etc.*

3. Factor Modificador de Infraestructura

- *Presentar la información correspondiente a las infraestructuras existentes y proyectadas necesarias para llevar a cabo la ejecución y puesta en marcha del proyecto minero, debe incluir planos de infraestructura, involucrar las inversiones realizadas en este factor en el capítulo financiero.*

4. Factor Modificador de Beneficio y Procesamiento Metalúrgico

- *Describir detalladamente el proceso de beneficio y transformación y procesamiento metalúrgico al que es sometido el mineral de interés, incluyendo la ubicación geográfica de la planta de beneficio, descripción de la maquinaria, equipos utilizados en dicho proceso, uso, tratamiento y disposición final que se le dará a las colas producto del beneficio, indicar si cuenta con planta de relaves, describir el proceso y tratamiento de los materiales dispuestos en la planta de relaves etc.*
- *Involucrar los costos e inversiones presentes en proceso de beneficio (infraestructura, maquinaria, equipos, agentes químicos), en el análisis financiero.*

5. Factor Modificador Ambiental

- Describir detalladamente las actividades, fases ambientales proyectadas a realizar para la recuperación y reconfiguración del área de influencia alterada, de igual manera deberá tener presente todas las restricciones y/o exclusiones que interfieran en el área del proyecto y ver en cuanto se pueda ver afectada la ejecución del mismo (en caso que aplique); de igual manera esta información debe ser congruente y estar contenida dentro del cronograma de actividades y las inversiones presentes en este factor modificador deberán verse reflejadas en el capítulo financiero-

6. Factor Modificador Legal

- Presentar la información que contenga aspectos y normativas legales vigentes que intervengan y afecten la ejecución y puesta en marcha del proyecto minero, indicar permisos, servidumbres, entre otras.

7. Factor Modificador Social

- Presentar detalladamente actividades proyectadas de orden social, los acercamientos con la comunidad presente en el área de influencia del proyecto minero; estas inversiones deberán verse reflejadas en el capítulo financiero y estar incluidas en el cronograma de actividades.

8. Factor Modificador Económico

- Presentar la económica y financiera del proyecto minero, donde se estimen las Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes y después de financiamiento calculando TIR y VPN.

9. Estimación y Categorización de las Reservas Minerales

- Presentar la estimación y categorización de las reservas minerales teniendo en cuenta y describiendo detalladamente la aplicación de los factores modificadores, donde se demuestre su trazabilidad y análisis de incidencia en la transformación de los recursos a reservas. Por otra parte, considerar para la estimación de las reservas la producción proyectada, prefactibilidad o factibilidad económica y financiera por la vida útil del proyecto.
- Presentar fecha de estimación de las reservas.
- Presentar carta de refrendación de las reservas.
- Presentar plano de reservas.

10. Producción y Vida Útil

- Presentar la tabla de producción esperada o proyectada, la cual contener de manera detallada y justificada la producción por mineral de interés y año a año de la mina, por el tiempo o vida útil del proyecto, justificado o respaldado por las reservas minerales.

4. CONCLUSIONES

4.1. Evaluado el complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito de obligación para configurar el Contrato Especial de Concesión, correspondiente al Área de Reserva Especial Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X), NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3. del presente concepto técnico.

4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X) no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área de Reserva Especial Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X) presenta superposición parcial (0,011%) con la zona de restricción minera denominada: Otras Áreas Protegidas – Reservas Forestales de Ley Segunda – Río Magdalena”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De los antecedentes antes expuestos, se observa que esta Vicepresidencia se debe pronunciar en relación con los siguientes aspectos:

- i. Normatividad aplicable al Área de Reserva Especial de placa ARE-QLB-11521.
- ii. Frente a los efectos de los Autos de requerimiento VPF-GF No. 007 del 10 de febrero de 2022 y VPF-GF No. 111 del 28 de septiembre de 2022.
- iii. Requerimiento por PTO (Conceptos Técnicos GET No. 067 del 14 de junio de 2023 y GET No. 071 del 16 de junio de 2023).
- iv. En relación con la superposición del área de reserva especial ARE-QLB-11521.

i. **NORMATIVIDAD APLICABLE AL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DE PLACA ARE-QLB-11521.**

En primer lugar, es importante destacar que el Área de Reserva Especial de placa **ARE-QLB-11521**, fue declarada el 23 de septiembre de 2015, en vigencia de las **Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013** y **No. 698 del 17 de octubre de 2013**; no obstante, a través de la **Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, normatividad que comenzó a regir a partir de su publicación, esto es, el 22 de septiembre de 2017.

Ahora bien, la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio del 2020**, la cual modificó el trámite de declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable al presente trámite, tal como lo establece en su Artículo 2°, a saber:

*“Artículo 2°. **Ámbito de Aplicación.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Por lo tanto, se observa, que, si bien, el Área de Reserva Especial de placa **ARE-QLB-11521**, fue declarada el 23 de septiembre de 2015, en vigencia de las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, las mismas al ser derogadas por la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y posteriormente por la Resolución 266 de 2020, al disponer en su ámbito de aplicación que el nuevo procedimiento administrativo es aplicable a las Áreas de Reserva Especial en trámite, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en la Resolución 266 de 2020 al presente trámite administrativo.

ii. **FRENTE A LOS EFECTOS DEL AUTO VPF-GF NO. 007 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 Y AUTO VPF-GF NO. 111 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Tal como se indicó en el literal i) referente a la normatividad aplicable al Área de Reserva Especial de placa **ARE-QLB-11521**, el trámite establecido en la **Resolución No. 266 del 10 de julio del 2020**, es aplicable al presente procedimiento administrativo, por lo tanto, se verifica que se dé estricto cumplimiento a lo allí dispuesto a fin de garantizar el debido proceso de las comunidades mineras beneficiarias del Área de Reserva Especial.

Así las cosas, verificado el **Auto VPF-GF No. 007 del 10 de febrero de 2022**, se encuentra que el mismo se sustenta en los **Conceptos Técnicos GET No. 298 de 14 de diciembre de 2021 (Polígono 1)** y **GET No. 299 de 14 de diciembre de 2021 (Polígono 2)**, a través de los cuales se analizó la información allegada por los beneficiarios del Área de Reserva Especial mediante **radicado ANM No. 20195500891472 del 22 de agosto de 2019**, es decir, el Programa de Trabajos y Obras -PTO evaluado fue el presentado por la comunidad beneficiaria con anterioridad a la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, la cual se efectuó mediante **Resolución VPPF No. 174 del 31 de agosto de 2021**, ejecutoriada y en firme el **30 de septiembre de 2021**.

Igualmente, se observa que mediante el **Auto VPF-GF No. 111 del 28 de septiembre de 2022**, se requirió a la comunidad minera con la finalidad de que allegaran los ajustes al Programa de Trabajos y Obras - PTO, con fundamento en el análisis técnico realizado por el Grupo de Estudios Técnicos mediante los **Conceptos Técnicos GET No. 219 de 23 de junio de 2022 y GET No. 220 de 23 de junio de 2022**, a través del cual se analizó la información allegada por los beneficiarios del Área de Reserva Especial mediante los **radicados ANM Nos. 20221001857232 y 20221001857242 del 13 de mayo de 2022, ANM No. 20221001857752 del 14 de mayo de 2022 y ANM No. 20221001857782 del 15 de mayo**, en respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto VPF-GF No. 007 del 10 de febrero de 2022.

Así las cosas, los autos **VPF-GF No. 007 del 10 de febrero de 2022 y VPF-GF No. 111 del 28 de septiembre de 2022**, no se encuentran ajustados a lo dispuesto en la Resolución 266 de 2020, la cual, en relación con la presentación del mencionado instrumento técnico, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.

ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.

Como se observa de las normas transcritas, se requiere de la emisión del acto administrativo de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial y la entrega de los Estudios Geológico Mineros acordes con dicha delimitación definitiva, para que surgiera la obligación a cargo de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras, tal como se indica en el artículo 20 de la Resolución 266 de 2020.

Adicionalmente, el mencionado artículo 20 de la Resolución 266 de 2020, dispone que el Programa de Trabajos y Obras, debe presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, el cual en su numeral primero señala que uno de los elementos del instrumento técnico es la *“Delimitación definitiva del área de explotación”*.

Así las cosas, la emisión de la **Resolución VPPF No. 174 del 31 de agosto de 2021** (ejecutoriada y en firme el 30 de septiembre de 2021) resultaba relevante para que la comunidad minera beneficiaria diera cumplimiento a la presentación de los nuevos Programas de Trabajos y Obras - PTO; y dado que los **Auto VPF-GF No. 007 del 10 de febrero de 2022 y VPF-GF No. 111 del 28 de septiembre de 2022**, se emitieron con fundamento en la información técnica allegada por los beneficiarios del Área de Reserva Especial con anterioridad a dicha delimitación definitiva del área (radicado No. 2019500891472 del 22 de agosto de 2019), es preciso garantizar el derecho al debido proceso de los interesados y en consecuencia ajustar la actuación administrativa.

Precisado lo anterior, se tiene que en relación con las correcciones en la actuación administrativa, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone que *“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”*.

Respecto de lo anterior, la Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022 proferida por la Corte Constitucional, MP Paola Andrea Meneses Mosquera, indicó:

“Al examinar el contenido del artículo 41 de la Ley 1437, se observa que el empleo de esta facultad se encuentra sometido a las siguientes reglas: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva.

Objetivos que persigue la disposición. Según consta en los antecedentes de la norma, su aprobación perseguía evitar la expedición tanto de actos administrativos viciados de nulidad como de decisiones inhibitorias; igualmente, pretendía contribuir a la descongestión de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Para tal fin, la disposición otorga a la Administración la facultad de enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa. Esta prerrogativa es una importante herramienta de autocontrol que pretende asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico. La descongestión de la

justicia, uno de los fines de esta medida legislativa, se conseguiría en la medida en que se «fortalece[n] las posibilidades de que la propia Administración resuelva el caso y evite que el asunto después tenga que ser conocido por el juez.

Otras disposiciones que permiten la corrección de irregularidades durante las actuaciones administrativas. El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 no es la única disposición que concede a la Administración una autorización semejante. El artículo 45 de la misma ley permite que «en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se [...] corrijan] los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras». En un sentido similar, en el ámbito tributario, el legislador ha previsto la posibilidad de que la Administración corrija los «errores e inconsistencias en las declaraciones y recibos de pago». Dicha facultad se encuentra prevista en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, «Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Estas disposiciones tienen por objeto materializar el principio de la eficacia de la función administrativa, reconocido en la Constitución (artículo 209) y desarrollado en el numeral once del artículo tercero de la Ley 1437. De conformidad con lo dispuesto en esta última norma, en cumplimiento del principio de eficacia, «las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa»

*Jurisprudencia del Consejo de Estado en la materia. El máximo tribunal de lo contencioso administrativo se ha pronunciado, de manera reciente, sobre este asunto. En sentencia del 12 de noviembre de 2020, la Sección Quinta manifestó que «[s]e trata [...] de una modalidad de saneamiento de los errores en que haya podido incurrir la actuación administrativa para ajustarla a la legalidad y procurar la expedición de un acto definitivo que esté acorde al derecho. En dicha providencia, que resolvió una controversia relativa a la corrección de irregularidades acaecidas en un concurso de méritos, la Sección Quinta destacó que, a diferencia de la revocatoria directa, **su empleo no requiere el consentimiento expreso de ninguna persona**. Ello se debe a que el surgimiento de derechos de carácter subjetivo únicamente acaece con la expedición del acto administrativo que finiquita la actuación administrativa correspondiente. (...)*

Así las cosas, con fundamento en el principio de autotutela, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 no solo faculta, sino que exige a la administración que enmendé los defectos o vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa, a efectos de asegurar que los actos administrativos definitivos sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo anterior, se estima pertinente corregir la actuación administrativa de la referencia y en consecuencia **dejar sin efectos las consecuencias jurídicas** que se desprenden de los autos de requerimiento **VPF-GF No. 007 del 10 de febrero de 2022 y VPF-GF No. 111 del 28 de septiembre de 2022**, como quiera que estos se sustentaron en una información técnica allegada con anterioridad a la delimitación definitiva del área susceptible de continuar con el trámite dentro de la solicitud de Área de Reserva Especial, con el fin de garantizar el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y en concordancia con el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

iii. **REQUERIMIENTO PTO, CONCEPTOS TÉCNICOS GET No. 067 DEL 14 DE JUNIO DE 2023 Y GET No. 071 DEL 16 DE JUNIO DE 2023.**

De conformidad con lo indicado en los antecedentes, se encuentra que el Área de Reserva Especial, cuenta con información del Programa de Trabajos y Obras verificado mediante los **Conceptos Técnicos GET No. 067 del 14 de junio de 2023 y GET No. 071 del 16 de junio de 2023**, a través de los cuales se recomendó efectuar unos requerimientos a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, a fin de que ajusten y complementen el instrumento técnico.

En relación con el procedimiento de evaluación y aprobación del Programa de Trabajos y Obras –PTO–, el artículo 21 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, dispone lo siguiente:

*“**ARTICULO 21. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO.** Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, se procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya.*

Parágrafo. La Autoridad Minera, en caso de solicitar ajustes o complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, requerirá a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, mediante auto de trámite que se notificará por estado, para que en un término no superior a un (1) mes presenten los respectivos ajustes, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. "
(subrayado y negrilla fuera de texto)

Conforme a dicha disposición y tal como se observa en los antecedentes, se surtió el trámite de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y en virtud de ello se emitieron los **Conceptos Técnicos GET No. 067 del 14 de junio de 2023 y GET No. 071 del 16 de junio de 2023**, los cuales concluyeron lo siguiente:

- **Concepto Técnico GET No. 067 del 14 de junio de 2023 - Polígono 1 (ARE-QLB-11521):**

"4. CONCLUSIONES

4.1. Evaluado el complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito de obligación para configurar el Contrato Especial de Concesión, correspondiente al Área de Reserva Especial Norosí Polígono 1 (ARE-QLB-11521), **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3. del presente concepto técnico.

4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial Norosí Polígono 1 (ARE-QLB-11521) no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área de Reserva Especial Norosí Polígono 1 (ARE-QLB-11521) no presenta superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera".

- **Concepto Técnico GET No. 071 del 16 de junio de 2023 - Polígono 2 (ARE-QLB-08002X):**

"4. CONCLUSIONES

4.1. Evaluado el complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito de obligación para configurar el Contrato Especial de Concesión, correspondiente al Área de Reserva Especial Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X), **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3. del presente concepto técnico.

4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X) no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área de Reserva Especial Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X) presenta superposición parcial (0,011%) con la zona de restricción minera denominada: Otras Áreas Protegidas – Reservas Forestales de Ley Segunda – Río Magdalena".

Así las cosas, los beneficiarios del Área de Reserva Especial deben dar cumplimiento a las correcciones y adiciones indicadas en los **Conceptos Técnicos GET No. 067 del 14 de junio de 2023 y GET No. 071 del 16 de junio de 2023**, a fin de dar cumplimiento la obligación establecida en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020:

"Artículo 16. Obligaciones de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial declarada. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. **Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución."**
3. **Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.**_(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta que el artículo 21 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, establece que, para continuar con el trámite se requiere de la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO con el cumplimiento de requisitos, y, dado que mediante los **Conceptos Técnicos GET No. 067 del 14 de junio de 2023 y GET No. 071 del 16 de junio de 2023**, se solicitó la presentación de ajustes y correcciones, es preciso que los interesados alleguen la información requerida en los mencionados conceptos técnicos.

Con fundamento en la normativa que antecede y dada la facultad que ostenta la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de realizar seguimiento al cumplimiento de esta obligación, en el presente acto administrativo se procederá a **REQUERIR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial con placa **ARE-QLB-11521**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras – PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los **Conceptos Técnicos GET No. 067 del 14 de junio de 2023 y GET No. 071 del 16 de junio de 2023**, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial.

Sumado a lo anterior, se procederá a **COMUNICAR** los **Conceptos Técnicos GET No. 067 del 14 de junio de 2023 y GET No. 071 del 16 de junio de 2023**, a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial, con el fin de atender las recomendaciones dadas.

iv. SUPERPOSICIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-QLB-11521.

- Del Concepto Técnico GET No. 067 del 14 de junio de 2023 - Polígono 1 (ARE-QLB-11521):

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (el día 27 de marzo de 2023 a la 10:40 am), con el ajuste del polígono del Área de Reserva Especial Norosí Polígono 1 (ARE-QLB-11521) al nuevo sistema de cuadrícula minera, arrojó el siguiente reporte de superposiciones:

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
MAPA DE TIERRAS	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	ÁREA DISPONIBLE	100,00%
ZONA MACROFOCALIZADA	BOLÍVAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	100,00%

Tabla No. 5 Reporte de superposiciones

- Del Concepto Técnico GET No. 071 del 16 de junio de 2023 - Polígono 2 (ARE-QLB-08002X):

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (el día 31 de marzo de 2023 a las 4:10 pm), con el polígono otorgado para el Área de Reserva Especial Norosí Polígono 2 (ARE-QLB-08002X) al nuevo sistema de cuadrícula minera, arrojó el siguiente reporte de superposiciones:

Tabla No. 5 Reporte de superposiciones

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	% SUPERPOSICIÓN
MAPA DE TIERRAS	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	ÁREA DISPONIBLE	100,00%
ZONA MACROFOCALIZADA	BOLÍVAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	100,00%
RESERVA FORESTAL DE LEY SEGUNDA	RÍO MAGDALENA	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	0.011%

Se evidencia que la solicitud de Área de Reserva Especial presentó superposiciones con el Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en un 100% de superposición.

En relación con la superposición de proyectos del sector minero energético, el Ministerio de Minas y Energía emitió la Resolución No. 40303 de 2022, “por la cual se expiden lineamientos para facilitar la coexistencia de proyectos ante eventuales casos de superposiciones parciales o totales entre proyectos del sector minero energético” la cual tiene por objeto, promover y facilitar la coexistencia de proyectos del sector minero energético que se pretendan desarrollar en una misma área, siempre que ello resulte técnicamente viable en consideración de la especificidad operativa de cada una de las actividades del sector.

Dicha resolución establece que se debe efectuar una revisión de la existencia de proyectos del sector minero energético en el área, y agotar el trámite administrativo que se establece en el artículo 8, el cual dará lugar una vez se viabilice la suscripción del contrato de concesión minero, por lo que dicha superposición no es impedimento para continuar el trámite de Área de Reserva Especial.

En relación con la superposición con Zonas Macrofocalizadas de Restitución de Tierras, que se evidencian en el reporte de superposiciones señalado en los Conceptos Técnicos GET No. 067 del 14 de junio de 2023 y GET No. 071 del 16 de junio de 2023, hemos de indicar que frente a tal circunstancia la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante Concepto de radicado con No. 20161200364821 del 28 de octubre de 2016, manifestó lo siguiente:

“(…) Así pues, la Ley 1448 de 2011 no hizo alusión alguna a las zonas macro y Microfocalizadas como zonas restringidas para la minería, por lo que estas no son consideradas en el estudio de la solicitud minera como áreas restringidas de la actividad minera, no obstante constituyen un referente de información para los solicitantes de las posibles controversias que se puedan suscitar en el área.

(…) En principio no se tiene carga jurídica adicional, de conformidad con lo manifestado en la respuesta, pero teniendo en cuenta que, “(…) la capa correspondiente a las Zonas Macro y Microfocalizadas de restitución de tierras que están incorporadas en el Catastro Minero Colombiano no genera efectos como capa excluida o restringida de la minería, sino como una capa a nivel informativo; es decir, no genera restricción alguna (...) para la minería y su fin último es informar a los interesados en la actividad minera (solicitante, titulares mineros, terceros, etc.) que existen unas situaciones particulares enmarcadas en la Ley de víctimas que se encuentran ubicadas en áreas específicas derivadas de los desplazamientos y despojos por actos violentos”.

En ese orden, la superposición con áreas macrofocalizadas, no impide que se continúe el trámite del Área de Reserva Especial, por lo conceptuado. No obstante constituyen un referente de información para los solicitantes de las posibles controversias que se puedan suscitar en el área.

Ahora bien, frente a la superposición parcial del **Polígono 2 ARE-QLB-08002X** con el **Área de reserva forestal Ley 2ª de 1959** en un 0.011%, el parágrafo 3 del artículo 11 de la Resolución No. 266 de 2020, establece que “... En los casos en que el área declarada y delimitada como Área de Reserva Especial se encuentre superpuesta con áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y áreas de reserva forestales regionales, se dejará constancia de este hecho en el respectivo acto administrativo y se advertirá a la comunidad minera identificada, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del polígono delimitado, hasta tanto la autoridad ambiental competente haya sustraído el área declarada y delimitada...”

Por tanto, para desarrollar actividades mineras en el área del **polígono 2 ARE-QLB-08002X** que presenta la superposición con el área de reserva forestal, deberán contar con la correspondiente autorización de la Autoridad Ambiental competente mediante la cual se ordene la delimitación y sustracción definitiva del área de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959 y se determine el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el área sustraída.

La comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-QLB-11521, deberá continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y 944 de 1º de junio de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras Subterráneas”. Asimismo, recordar que el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley, dará lugar a la terminación del área de reserva especial.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efectos los Autos de requerimiento **VPF-GF No. 007 del 10 de febrero de 2022** y **AUTO VPF-GF No. 111 del 28 de septiembre de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REQUERIR** a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante **Resolución VPPF No. 646 del 23 de septiembre de 2015**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 123 del 31 de mayo de 2017** y modificada por la **Resolución VPPF No. 174 del 31 de agosto de 2021**, identificada con Placa No. **ARE-QLB-11521 polígono 1 y ARE-QLB-08002X polígono 2**, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, **para que en el término de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes a los Programas de Trabajos y Obras - PTO, indicados en los numerales 3.3 de los **Conceptos Técnicos GET No. 067 del 14 de junio de 2023 y GET No. 071 del 16 de junio de 2023**, **so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial según lo establecido en el numeral 2° del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.**

ARTÍCULO TERCERO. – **ADVERTIR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que no podrán adelantar actividades mineras en la parte del área que presenta superposición con la Reserva Forestal de Ley Segunda Río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 11 de la Resolución No. 266 de 2010 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, **COMUNICAR** los **Conceptos Técnicos GET No. 067 del 14 de junio de 2023 y GET No. 071 del 16 de junio de 2023**, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 646 del 23 de septiembre de 2015**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 123 del 31 de mayo de 2017** y modificada por la **Resolución VPPF No. 174 del 31 de agosto de 2021**, con Placa No. **ARE-QLB-11521 polígono 1 y ARE-QLB-08002X polígono 2**, ubicada en jurisdicción del municipio de Norosí, departamento de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO. – Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR por Estado** el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Jhony de Jesús Hernández Rodelo	73.239.681
2	Heidi Candelaria González Agamez	33.068.736
3	Camilo Ernesto Rangel Delgado	13.747.887
4	Fabio Augusto Maldonado Tolosa	13.505.369
5	José Alfredo Rangel	91.346.291
6	Gustavo Adolfo Rivera Dager	79.237.357
7	Yoelvis Fuentes Miranda	9.116.603
8	Siomaro Javier Cuervo Quintero	10.015.197
9	Daniel Ángel Buitrago Giraldo	79.263.984
10	Alcides Ernesto Bustamante	8.940.879
11	Jhon Fray Polanco Pineda	9.116.050
12	Willington Rafael Navarro Flórez	73.239.717
13	Luis Enrique Flórez Agamez	9.168.167
14	Niyireth Leyton Flórez	33.310.049
15	Armando Pava Mulfor	5.045.429
16	Joan Humberto Rúa Mira	79.436.022
17	Antonio Rafael Rivera Ardila	1.010.046.730
18	Wilmar Peña Ruiz	7.924.779
19	Reinel Gavilán Reina	18.221.402

PARÁGRAFO. – Se informa a los usuarios que, sus comunicaciones y solicitudes deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”, el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx>

ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ
VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Nicole Charlene Martínez Osorio – Abogada Grupo de Fomento.

Ajustó y Revisó: Margoth Márquez – Abogada Grupo de Fomento 

Aprobó: Talia Salcedo -Gerente Grupo de Fomento 

ARE-QLB-11521